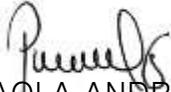


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Edda Ramírez de Henao contra la Nueva EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 24 de marzo de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 25 de marzo de 2022.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 038
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por EDDA RAMIREZ DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.499.238, con domicilio en la calle 33b Bis No. 2-50 Palmera de Marsellés de Palmira Valle, número telefónico 3164242688 correo electrónico maalcah21@hotmail.com, contra NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y vida; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a decretar las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por EDDA RAMIREZ DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.499.238, con domicilio en la calle 33b Bis No. 2-50 Palmera de Marsellés de Palmira Valle, número telefónico 3164242688 correo electrónico maalcah21@hotmail.com, contra NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo

término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d31e576a6fccee76326c74dd0bd352a9de38640dbbf770b76012dd4bdad20d
17

Documento generado en 25/03/2022 11:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>